

b) Ordenar la publicación de disposiciones y resoluciones administrativas de sus respectivas Áreas de Gobierno, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Director de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno.

Artículo 9. Delegación de competencias en los Concejales Presidentes.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas en otros órganos o servicios municipales, los Concejales Presidentes ejercerán por delegación del Alcalde y dentro del ámbito territorial de sus respectivos Distritos, las siguientes competencias:

9.1. En materia de administración general:

La garantía del cumplimiento de las Ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones legales de aplicación en el municipio en el ámbito de sus competencias.

9.2. Ejercicio de acciones administrativas:

Corresponde a los Concejales Presidentes, en el ámbito territorial de sus respectivos Distritos, el ejercicio de las acciones administrativas en materias de la competencia del Alcalde.

9.3. Autorización de matrimonios:

La competencia que el artículo 51 del Código Civil atribuye al Alcalde de autorizar matrimonios en la forma que el propio Código establece, queda delegada en los Concejales Presidentes, facultándoles para que en el ámbito de su Distrito adopten las medidas precisas para disponer de un local debidamente habilitado para la correspondiente ceremonia y, en general, para alcanzar de forma coordinada la mayor flexibilidad en el ejercicio de esta función.

El matrimonio será autorizado en cada caso por el Concejil Presidente del Distrito por el que hubieran optado previamente los contrayentes y, en defecto de esta opción, por el del Distrito en que esté domiciliada la contrayente.

Artículo 10. Apoyo de la Policía Municipal.

Para la correcta ejecución y cumplimiento de las competencias delegadas por el presente Decreto, así como de aquellas otras que pudiera delegar o desconcentrar la Junta de Gobierno, los titulares de los órganos superiores y directivos contarán con el apoyo de la Policía Municipal.

Disposición adicional única. Régimen de delegaciones.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 11.2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, las delegaciones contenidas en el presente Decreto abarcarán tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

2. La competencia para resolver los recursos de reposición y los extraordinarios de revisión corresponderá igualmente al órgano administrativo que hubiera dictado el acto objeto de recurso.

3. Se delegan en los titulares de las Áreas de Gobierno y de las Áreas de Coordinación, así como en los Concejales Presidentes, las facultades de revisión de oficio reguladas en el Capítulo I del Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando el acto objeto de revisión se hubiera dictado por aquellos o por los órganos de ellos dependientes en virtud de competencias delegadas por el Alcalde.

No obstante lo anterior, la rectificación de errores regulada en el artículo 105.2 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, corresponderá al órgano que hubiera dictado el acto objeto de rectificación.

Disposición transitoria única. Tramitación de procedimientos.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto por órganos distintos de los competentes de

acuerdo con el mismo, se seguirán tramitando y se resolverán por los órganos que resulten competentes en virtud del nuevo reparto de competencias.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo establecido en el presente Decreto y, en particular el Decreto del Alcalde de 18 de junio de 2007, por el que se delegan competencias en los titulares de los órganos superiores y de los órganos directivos de las Áreas de Gobierno y de los Distritos.

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo e interpretación del Decreto.

Se faculta al titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto, así como para resolver las dudas que pudieran surgir en su interpretación y aplicación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Boletín del Ayuntamiento de Madrid".

Disposición final tercera. Comunicación al Pleno.

Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno, a fin de que quede enterado del mismo.

Madrid, a 21 de junio de 2011.- El Alcalde, Alberto Ruiz-Gallardón.

Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

1553 *Acuerdo de 21 de junio de 2011 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba la organización y estructura de los órganos dependientes de la Presidencia del Pleno.*

El Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004, establece en su artículo 36 que el Presidente del Pleno, en su condición de órgano de dirección del Pleno, asegura la buena marcha de sus trabajos, convoca y preside las sesiones, dirige los debates y mantiene el orden de los mismos.

Asimismo, corresponde al Presidente cumplir y hacer cumplir el Reglamento Orgánico del Pleno, interpretándolo en caso de duda y supliéndolo en caso de omisión, así como todas las demás funciones que le confieren las Leyes y el citado reglamento.

Por otra parte, el artículo 37 del Reglamento Orgánico del Pleno precisa que "la presidencia del Pleno corresponde al Alcalde, quien podrá delegarla, cuando lo estime oportuno, en uno de los concejales".

Por Decreto del Alcalde de 11 de junio de 2011, se delegó la Presidencia del Pleno en uno de sus concejales, correspondiéndole al concejal delegado el ejercicio de las funciones señaladas en el artículo 1 del referido Decreto.

A estos efectos y para el cumplimiento de las competencias delegadas, el presente Acuerdo tiene por objeto establecer la organización y estructura ejecutiva de la Presidencia del Pleno del Ayuntamiento de Madrid y atribuir a sus órganos superiores y directivos las correspondientes competencias de gestión.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1.h) y 17.2 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y el artículo 19 del Reglamento Orgánico

del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, a propuesta del titular del Área de Gobierno de la Vicealcaldía, previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en su reunión de 21 de junio de 2011

ACUERDA

Artículo 1. Estructura de la Presidencia del Pleno.

Dependerán de la Presidencia del Pleno los siguientes órganos:

1. La Oficina de la Presidencia del Pleno.
2. La Secretaría General del Pleno.

Artículo 2. La Oficina de la Presidencia del Pleno.

1. A la Oficina de la Presidencia del Pleno, cuyo titular tendrá rango orgánico de Coordinador General, le corresponden las funciones de asistencia técnica, administrativa y funcional a la Presidencia del Pleno y, en particular, las siguientes:

- a. La gestión de los servicios comunes.
- b. La asistencia jurídico-administrativa y técnica al Presidente del Pleno, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Secretaría General del Pleno.
- c. Las funciones tendentes a la eficiente utilización de los medios y recursos materiales, económicos y personales que tenga asignados el Pleno.
- d. La gestión de los medios económicos y materiales que se pongan a disposición de los grupos políticos municipales.
- e. La dirección de las unidades integradas en la Oficina de la Presidencia del Pleno para el cumplimiento de sus funciones.

2. Asimismo, corresponden a la Oficina de la Presidencia del Pleno las siguientes competencias:

2.1. Régimen jurídico:

- a) El conocimiento y la preparación de los asuntos que sean competencia de la Junta de Gobierno, que serán elevados a la misma a través del Área de Gobierno de Vicealcaldía.
- b) La notificación a los interesados de las resoluciones administrativas en materia de su competencia.
- c) Acordar la conclusión y archivo de los expedientes que aparezcan ultimados en todos sus trámites referentes a materias propias de su competencia.

2.2. Asuntos generales y régimen interior:

- a) La atención de las necesidades del Pleno en bienes y servicios.
- b) La organización de efectivos personales para traslado de documentación, control de correo, así como la organización del servicio de los conductores adscritos al Pleno.
- c) La propuesta de adquisición de equipos informáticos del Pleno.

2.3. Gestión presupuestaria y de la contratación:

- a) La tramitación de los expedientes de contratación que sean de la competencia de la Presidencia del Pleno.
- b) La elaboración de la propuesta de presupuesto anual del Pleno, con excepción del Capítulo 1.
- c) El seguimiento y evaluación de la ejecución del presupuesto asignado al Pleno.
- d) La propuesta de modificaciones presupuestarias que afecten a los programas presupuestarios del Pleno, con excepción de las referentes al Capítulo 1.
- e) El seguimiento de los expedientes de gasto del Pleno.
- f) La gestión, a través de la Habilitación de Pagos, de los anticipos de caja fija y libramientos a justificar correspondientes al presupuesto del Pleno.

2.4. Recursos humanos:

- a) Las solicitudes referentes a estructura orgánica, relación de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria del Pleno.

b) La propuesta de provisión de los puestos de trabajo adscritos al Pleno mediante libre designación, concurso y concurso específico, así como las propuestas de contrataciones laborales temporales, interinajes, comisiones de servicio, traslados de personal laboral y, en general, de todo lo que afecte a la gestión del personal adscrito al Pleno.

c) La coordinación de los Planes de formación del personal municipal en lo que se refiere al personal del Pleno, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Área de Gobierno competente en materia de personal.

2.5. Gestión de fondos documentales:

- a) La gestión de fondos documentales y la difusión de datos y publicaciones en relación con las materias de la competencia del Pleno.
- b) Las propuestas para la determinación de los precios de las publicaciones editadas por el Pleno.

2.6. Cualesquiera otras competencias de análoga naturaleza y que sean inherentes al desarrollo de las funciones atribuidas en el punto 1 del presente artículo.

3. La Oficina de la Presidencia del Pleno se estructura en las unidades administrativas que seguidamente se indican, así como en las demás unidades y puestos de trabajo que se determinen en la relación de puestos de trabajo:

3.1. Subdirección General de Organización.

3.1.1. Servicio de Gestión.

3.2. Subdirección General de Coordinación de Servicios Comunes.

3.2.1. Servicio de Coordinación de Servicios Comunes.

3.2.2. Departamento de Asuntos Generales.

Artículo 3. Secretaría General del Pleno.

1. A la Secretaría General del Pleno le corresponde, bajo la dirección del Presidente, la asistencia, apoyo y asesoramiento jurídico, técnico y administrativo del Pleno y sus Comisiones.

2. Son funciones propias del Secretario General del Pleno, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, las siguientes:

- a) La redacción y custodia de las actas, así como la supervisión y autorización de las mismas, con el visto bueno del Presidente del Pleno.
- b) La expedición, con el visto bueno del Presidente del Pleno, de las certificaciones de los actos y acuerdos que se adopten.
- c) La asistencia al Presidente del Pleno para asegurar la convocatoria de las sesiones, el orden en los debates y la correcta celebración de las votaciones, así como la colaboración en el normal desarrollo de los trabajos del Pleno y de las Comisiones.
- d) La comunicación y publicación de los acuerdos plenarios.
- e) El asesoramiento legal al Pleno y a las Comisiones cuando lo solicite el Alcalde, el Presidente o la cuarta parte, al menos, de los Concejales.
- f) Las funciones que la legislación electoral general asigna a los Secretarios de los Ayuntamientos, así como la llevanza y custodia del Registro de Intereses de los miembros del Pleno y de los miembros no electos de la Junta de Gobierno.
- g) La remisión a la Administración General del Estado y a la de la Comunidad de Madrid de copia, o en su caso, extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno.
- h) Las demás funciones de fe pública que se asignan al Secretario General del Pleno en el Reglamento por el que se regulan las funciones de fe pública en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos públicos de 29 de septiembre de 2008.

3. Asimismo, corresponde al Secretario General del Pleno la secretaría de las Comisiones, que podrá delegar en un funcionario al servicio del Ayuntamiento de Madrid.

4. La Secretaría General del Pleno se estructura en las unidades administrativas que seguidamente se indican, así como en las demás unidades y puestos de trabajo que se determinen en la relación de puestos de trabajo:

4.1. Subdirección General de Asistencia Técnica al Pleno.

4.1.1. Servicio de Coordinación de Asistencia Técnica al Pleno.

4.2. Subdirección General de Asistencia Técnica a las Comisiones del Pleno.

Con rango de Jefe de Servicio:

4.2.1. Delegación Técnica 1 Asistencia a las Comisiones del Pleno.

4.2.2. Delegación Técnica 2 Asistencia a las Comisiones del Pleno.

4.3. Subdirección General de Asistencia Institucional.

Disposición Transitoria Única. Tramitación de procedimientos.

Hasta tanto se constituya con carácter definitivo la organización de la Presidencia del Pleno, los procedimientos de su competencia continuarán siendo gestionados por los órganos y unidades administrativas que lo venían realizando a la entrada en vigor del presente Acuerdo, bajo la dirección de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de la Vicealcaldía.

Disposición Final Primera. Modificaciones presupuestarias, de la relación de puestos de trabajo y de la plantilla de personal.

1. El titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública adoptará las modificaciones de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 g) de la LCREM, por el titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública se procederá, en su caso, a la aprobación de las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias como consecuencia de la estructura orgánica establecida en el presente Acuerdo.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

Disposición Final Tercera. Comunicación al Pleno.

Del presente Acuerdo se dará cuenta al Pleno a fin de que quede enterado del mismo.

Madrid, a 21 de junio de 2011.- El Director de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno, Jesús Espino Granado.

1554 *Acuerdo de 21 de junio de 2011 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de delegación de competencias específicas en los órganos superiores y directivos de las Áreas de Gobierno y de los Distritos.*

La Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid (en adelante, LCREM), en su artículo 14.3 h), atribuye al Alcalde la competencia para acordar al inicio del mandato el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración municipal. Por su parte, el artículo 17.1 h) de la citada Ley asigna a la Junta de Gobierno la competencia general para establecer la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva, en el marco de las normas orgánicas aprobadas por el Pleno.

De acuerdo con este esquema, el Alcalde, por Decreto de fecha 11 de junio de 2011, estableció el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura la Administra-

ción municipal y, asimismo, al amparo de la habilitación contenida en el artículo 14.4 de la LCREM, mediante Decreto de esa misma fecha, desconcentró en favor de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid un conjunto de competencias en materias tales como gastos, urbanismo, personal o movilidad.

Con el fin de adecuar el actual modelo organizativo y competencial de la Administración del Ayuntamiento de Madrid al nuevo marco establecido por el Alcalde en los citados Decretos de 11 de junio de 2011, mediante Acuerdos de esta Junta de Gobierno de fecha 21 de junio de 2011 se ha procedido a establecer, por un lado, la organización ejecutiva de las distintas Áreas de Gobierno en las que se estructura la Administración municipal y, por otro, se ha delegado en sus respectivos órganos las correspondientes facultades y competencias.

No obstante lo anterior, la singularidad y complejidad de determinadas atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno, bien por asignación de la propia LCREM, bien por la desconcentración de competencias efectuada por el Alcalde en su Decreto de 11 de junio de 2011, aconsejan dar un tratamiento diferenciado a la delegación de las mismas. Por esta razón, el presente Acuerdo tiene por objeto delegar dichas competencias como medida complementaria de las atribuciones efectuadas por los Acuerdos referidos a cada Área de Gobierno.

Por otra parte, la atribución de competencias específicas a través del presente Acuerdo permite hacer un deslinde más claro de las facultades que corresponden a cada órgano en determinadas materias y, además, se facilita la comprensión del alcance de las facultades que se delegan.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el artículo 19 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública y, previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en su reunión de 21 de junio de 2011,

ACUERDA

Artículo 1. Gastos en el Área de Gobierno de la Vicealcaldía.

1. Delegar en el Vicealcalde la autorización y disposición de gastos respecto de los programas presupuestarios gestionados en el ámbito de la Vicealcaldía, cuando su importe sea superior a 250.000 euros e inferior a 1.500.000 euros en gastos de capital o a 500.000 euros en gastos corrientes, excepto en lo relativo al programa de Medios de Comunicación que le corresponderá la autorización y disposición de gastos y el reconocimiento y liquidación de obligaciones superiores a 60.000 euros.

Queda reservada a la Junta de Gobierno la autorización y, en su caso, disposición de los gastos cuya cuantía sea igual o superior a 1.500.000 euros en gastos de capital o a 500.000 euros en gastos corrientes.

No obstante lo anterior, en el ámbito de las competencias de su Área de Gobierno, se delega en el Vicealcalde la autorización y disposición de gastos cuya cuantía sea igual o superior a las citadas anteriormente, siempre que dichos gastos deriven de la revisión de precios de un contrato.

2. En el ámbito de las competencias de su Área de Gobierno, se delega en el Vicealcalde:

a) La facultad para dejar sin efecto las autorizaciones y, en su caso, disposiciones de gastos derivadas de expedientes que hayan sido autorizados por la Junta de Gobierno.

b) El reconocimiento y liquidación de las obligaciones cuando su importe sea superior a 250.000 euros.

c) La disposición del gasto, cuando la autorización del mismo sea de competencia de la Junta de Gobierno, salvo en el caso indicado en el apartado 4, que corresponderá al órgano de contratación competente.